

Exp N° 2018-019175.
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA
CARACAS 02 DE AGOSTO DE 2023.
 213 Independencia, 164 Federación y 24 Revolución.
CARTEL DE NOTIFICACION.
SE HACE SABER:
 A la SUCESION AGAPITO VIERA, que en la fecha 16 de Octubre del 2018, el ciudadano JOSE ANTONIO ROMERO, titular de la cédula de identidad N° 6219030, interpuso escrito mediante el cual solicita el inicio de un **PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIGNACION TEMPORAL DEL CANON DE ARRENDAMIENTO**, ante la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI), ubicada en la Avenida Principal de Las Mercedes cruce con Calle Orinoco, de la Urbanización Las Mercedes, Edificio Lejar, Municipio Baruta del Estado Bolívariano de Miranda, referente a la relación arrendaticia sobre el bien inmueble ubicado en la **Avenida Principal de Propatria, Residencias Unidas, Bloque 4, Apartamento C-10, Parroquia Sucre, Municipio Libertador del Distrito Capital**. En consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se le concede el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación para que comparezca ante esta institución a fines que exponga sus alegatos y pruebas que considere necesario para la mejor defensa de sus derechos. Publíquese el Presente Cartel en un diario de mayor circulación en toda la República de Venezuela.
JELIXE CAROLINA SILVIO GONZALEZ
 SUPERINTENDENTE NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA (SUNAVI)
 DESIGNADA SEGUN DECRETO Nro.4.710 de fecha 25 de Julio de 2022
 GACETA OFICIAL Nro. 42.425 DE LA MISMA FECHA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA Y DEL MUNICIPIO JUAN VICENTE CAMPO ELIAS DEL ESTADO TRUJILLO.
 Guanare; Veinte (20) de Junio de 2023.
 Años: 213° y 164°
CARTEL DE CITACION
Se Hace Saber
 Al ciudadano **HEBER MANUEL PERNIA SEPULVEDA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **14.732.133**; que deberá comparecer por ante este Tribunal, en un término de tres (03) días de despacho siguientes, contados a partir del día que la secretaria haya dejado constancia en auto de la fecha en que se produjo la consignación de la publicación en los diarios **"VEA" y "ULTIMAS NOTICIAS"** de circulación nacional, con un intervalo de tres (03) días entre uno y otro, su fijación en el domicilio de los ciudadanos mencionados y en la cartelera de este Juzgado, a darse por citada en el juicio que por motivo de **PARTICION Y LIQUIDACION DE BIENES CONYUGALES** incoada en su contra por la ciudadana **OSDIANNY NOELIS PÉREZ APONTE**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **21.492.296**. En tal virtud se le apercibe, que en caso de no acudir en el lapso establecido, su citación se entenderá con el funcionario al cual corresponda su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario- El Juez Provisorio
 Abg. Marcos Eduardo Ordóñez Paz- La Secretaría
 Abg. Olimar Andreína Manzanilla
 MEOP/OAM/ROBERTOC
 EXPEDIENTE N° 00751-A-23-

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
 Tribunal Duodécimo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, Caracas, 19 de octubre 2023 213° y 164°
ASUNTO: AP31.F.V.2023.000419
CARTEL DE CITACION
SE HACE SABER
 A la Sociedad Mercantil **CONFECCIONES ANGEL 2021, C.A.**, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Séptimo del Distrito Capital en fecha 1 de Julio de 2015, bajo el N° 1, Tomo 121-A, representada por su presidente **JACKSON WILFREDO GONZALEZ MONTILLA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, soltero y titular de la cédula de identidad N° **16.472.482**, que debiera comparecer por ante este Tribunal, ubicado en la Calle Bernardette, Edificio Centro Los Cortijos, piso 3, Avenida Principal de Los Cortijos de Lourdes, Municipio Sucre del Estado Miranda, **DENTRO DE LOS QUINCE (15) días calendario consecutivos siguientes a la constancia en autos de la publicación, consignación y fijación que del cartel se haga**, a fin de dar contestación a la pretensión u oponer las defensas que juzgue procedentes, entre las horas de despacho comprendidas entre las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.), y las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) a la cual se sustancia en el expediente signado con el N° **AP31.F.V. 2023.000419** de la nomenclatura interna de este Juzgado en el Juicio que por **DESALGOJO**, le tiene incoado la Sociedad Mercantil **CORPORACION SERROT, C.A.**, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 02 de septiembre de 1988, bajo el N° 14, Tomo 89-A Sgdo. Una vez que la Secretaría deje constancia en autos de haberse publicado y consignado el presente Cartel y deje constancia en autos de haberse cumplido con dichas formalidades, a los fines que se de por citado en el referido juicio, haciéndole saber que de no comparecer en el término indicado se le nombrará Defensor Judicial con quien se entenderá la citación conforme a lo establecido en la norma 223 del Código de Procedimiento Civil.
 El Presente cartel deberá ser publicado en los diarios **"VEA" y "ULTIMAS Noticias"**, editado en la ciudad de Caracas con intervalos de Tres (3) días entre una y otra publicación. Cumplase.-
DIOS Y FEDERACION EL JUEZ
LUIS ALEJANDRO RIVAS PARRA
 Tribunal Duodécimo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.
 Dirección: Avenida Principal de Los Cortijos de Lourdes con calle Bernardette, Edificio Centro Los Cortijos, Piso 3, Municipio Sucre del Estado Miranda, correo electrónico: municipio12.civil.caracas@gmail.com

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
 Juzgado Noveno de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, Caracas, 19 de octubre de 2023 213° y 164°
ASUNTO: AH19-X-FALLAS-2022-000052
CARTEL DE CITACION
SE HACE SABER:
 Al ciudadano **CARLOS NATIVIDAD FERNANDES**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-10.508.494**, que en el RECURSO DE INVALIDACION que se tramita en el asunto distinguido **AH19-X-FALLAS-2022-000052**, interpuso contra la sentencia dictada en fecha 10 de febrero de 2020 en el asunto distinguido **AP11-V-2018-000611**, contenido del juicio que por **NUIDAD** incoara **CARLOS NATIVIDAD FERNANDES** contra el ciudadano **JOSE MANUEL AMPARAN PADRON**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **V-8.620.520** (recurrente) y la sociedad mercantil **INVERSIONES DORAL MORRO, C.A.**, domiciliada en Mérida, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 16 de junio de 1988, bajo el N° 06, Tomo 107-A-Sgdo., que por auto de esta misma fecha se acordó librar el presente cartel, a fin que comparezca por ante este Tribunal en los horas destinadas para despachar, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la publicación, consignación y fijación que del presente Cartel se haga en el expediente, para darse por citada. Se le advierte que de no comparecer en el lapso ordenadamente señalado, se le nombrará Defensor Judicial con quien se entenderá su citación. El presente cartel se publicará en los diarios **"VEA" y "CORREO DEL ORINOCO"**, con intervalos de tres (3) días entre uno y otro. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.
LA JUEZ
Abg. CAROLINA GARCÍA CEDEÑO.
Juzgado 9° de 1era Ins. C.M.T.B.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ESPECIAL
 Tribunal Tercero de Primera Instancia En Lo Civil, Mercantil, Tránsito Y Bancario De La Circunscripción Judicial Del Área Metropolitana De Caracas Caracas, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés 213° y 164°
CARTE DE CITACION.
SE HACE SABER
 A la sociedad mercantil **LABORATORIOS BEHRENS, C.A.**, inscrita ante el Registro de Comercio que se lleva en el extinto Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, en fecha 06 de agosto de 1.945, bajo el N° 834, Tomo 4-B, cuyos recaudos reposa en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, bajo el N° 1329, identificada con el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° **J-00003407-9**; en la persona de su presidente, ciudadano **CARLOS HENRIQUE BEHRENS SUICRE**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-11.559.720**; que con motivo del juicio que por **DAÑO MORAL**, sigue en su contra el ciudadano **JOSE ANTONIO PEREZ PAVIQUE**, el cual se sustancia en el expediente signado en el N° **AP11-V-FALLAS-2023-000931** de la nomenclatura interna de este Tribunal, deberá comparecer por ante este Juzgado, ubicado en Avenida Bolívar, Torre Norte del Centro Simón Bolívar, Caracas, Piso 3, entre las horas comprendidas para despachar por este Juzgado de 8:30 am. a 3:30 p.m., dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la publicación, fijación y consignación que del presente cartel se haga en el expediente, a los fines de darse por citado. Asimismo, se le advierte que, de no comparecer en el término señalado por el Tribunal, se le designará Defensor Judicial con quien se entenderá su citación y demás actuaciones del proceso, todo de conformidad con el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil. El presente cartel deberá ser publicado en los diarios **"VEA" y "ULTIMAS NOTICIAS"**, con intervalos de tres (03) días entre uno y otro, con tamaño de letra legible que permita su fácil lectura, sin lo cual se tendrá como no hecho y sin efecto jurídico.
LA JUEZ
Dra. LISBETH DEL CARMEN HIDROBO AMOROSO
Juez Tercero De Primera Instancia En Lo Civil, Mercantil, Tránsito Y Bancario De La Circunscripción Judicial Del Área Metropolitana De Caracas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 Tribunal Quinto de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas Caracas, veinticinco (25) de septiembre de 2023 213 y 164
CARTEL DE CITACION
SE HACE SABER:
 A la Sociedad Mercantil **TRANSPORTE LOS ALMENDROS, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha siete (07) de diciembre del 2006, bajo el N° 14, Tomo 101-A, en su carácter de parte demandada en el juicio que por **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, sigue en su contra la Sociedad Mercantil **INVERSIONES CARORGA, C.A.**, que deberá comparecer ante este Tribunal, ubicado en el Centro Simón Bolívar, Torre Norte, Piso 4, El Silencio, dentro de los Quince (15) días continuos siguientes, a la constancia en autos de la publicación, consignación y fijación que del presente Cartel se haga en el expediente, dentro de las horas destinadas para despachar, a fin de darse por citado. Se le advierte que, de no comparecer en el lapso antes señalado, se le nombrará Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás incidencias que ocasione el presente procedimiento. Todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil. El referido cartel deberá ser publicado en los diarios **"Últimas Noticias"** y **"Vea"**, con intervalo de tres (3) días entre uno y otro.
EL JUEZ,
ENRIQUE TOMAS GUERRA MONTEVERDE
 Exp. AP31-F-V-2023-000354
 ETOMAC@kenya.net

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
 Juzgado Cuarto De Primera Instancia En Lo Civil, Mercantil, Tránsito Y Bancario De La Circunscripción Judicial Del Área Metropolitana De Caracas Caracas, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023) 213° y 164°
ASUNTO: AP11-V-FALLAS-2023-000969
EDICTO
A TODO AQUEL QUE PUEDA INTERESAR
 A todas aquellas personas que tengan interés o que se crean con derechos sobre un inmueble ubicado en la calle José Antonio Madriz, cerca de la Avenida El Estadium, Urb. Los Chaparranos Parroquia San Pedro, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, está constituido por dos (2) parcelas: No 3 y No 3-2, donde se construyó una (1) vivienda bifamiliar, dividida por una pared interna que separa la planta baja en dos (2) salas-comedor, y la planta superior en dos (2) habitaciones principales, identificadas por separado: María Coromoto y Antoni. Cada una de las dos (2) casas del inmueble tiene una superficie de doscientos setenta metros cuadrados (270 mt.2). La parcela No. 3, sobre la cual está construida la casa Antoni (Antony), está alderada así: NORTE: en veintisiete metros (27 mts) con inmueble que es o fue de Antonio Blanco e Inés Pascual; SUR: en veintisiete metros (27 mts.) con parcela No. 2 de la urbanización; ESTE: en diez metros (10 mts) con la calle José Antonio Madriz; y OESTE: en diez metros (10 mt.) con terrenos que son o fueron de la urbanización. La Parcela No. 3-2, sobre la cual está construida la casa María Coromoto, tiene los siguientes linderos: NORTE: en veintisiete metros (27 mts.) con la parcela No. 4 de la urbanización; SUR: con otra parcela de igual extensión que es o fue de Antonio Blanco y Pascual; ROSSIPI, ESTE: en diez metros (10 mts) con la calle José Antonio Madriz; y OESTE: en igual extensión con terrenos que son o fueron de la urbanización. Que, por auto de esta misma fecha, se acordó librar el presente edicto, a los fines de que comparezcan por ante este Tribunal a darse por citados **DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A LA CONSTANCIA EN AUTOS DE LA PUBLICACION, CONSIGNACION Y FIJACION QUE DEL EDICTO SE HAGA**, dentro de las horas destinadas para Despachar, desde las 8:30 a.m., hasta las 3:30 p.m. En virtud del Juicio que por **PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, sigue la ciudadana **CLARA CROCE** contra la sociedad mercantil **DESARROLLOS FERTILLO, C.A.**, dicho edicto deberá ser publicado en el diario "VEA" y "CORREO ORINOCO", durante sesenta (60) días, dos (2) veces por semana, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil. Una vez que este realiza la citación de los demandados principales.
EL JUEZ,
Dra. JESSICA WALDMAN RONDON

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAAT
 SERVICIO NACIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE VENEZUELA

4/4

administrativo sancionatorio se fundamenta en la existencia de indicios o elementos de convicción suficientes para la determinación o no de la responsabilidad del investigado, en relación a determinados hechos susceptibles de imponer responsabilidad administrativa.

Realizadas las consideraciones anteriores como consecuencia de la potestad sancionatoria de la Administración, es importante señalar que la responsabilidad administrativa es una de las múltiples acciones ablatorias, que sobre un particular, o bien sobre un funcionario, tiene la administración en virtud de la ilicitud, omisión o negligencia manifiesta, haya tenido en la realización o no de una actividad administrativa. Sin duda que los actos administrativos solo revisten carácter sancionatorio cuando están precedidos de un acto u omisión ilícita previa, calificada como tal por la Ley.

En este punto es importante señalar la conducta a asumir en aquellos casos en los que el servidor público saliente no hace entrega de la dependencia y la máxima autoridad jerárquica ha designado la persona que ha de recibir el órgano, entidad, oficina o dependencia, caso en el que se debe entonces realizar acta en la que se deja constancia del estado en que se encuentran los asuntos, bienes o recursos asignados a esa dependencia, la cual se hace en resguardo de la delimitación de responsabilidades del servidor que recibe como el que omitió la entrega; de allí la importancia que reviste el acta de entrega, a los fines de dejar constancia al momento del funcionario público cesar en sus funciones, situación está que no exime al servidor saliente de la obligación de levantar tal acta, tal como lo prevé la norma *ut supra*.

Por último es conveniente destacar, relacionadas como fueron las actuaciones y verificados los documentos que conforman el expediente, los razonamientos en torno al hecho y al derecho que dieron origen a la presente causa, la conducta desplegada de la presunta responsable en el presente caso confirma que existen elementos de convicción que el hecho se constituye en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 26º del artículo 91, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010), por cuanto se configuró un incumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 de la Resolución N° 01-00-000162, de fecha veintiseiete (27) de julio de dos mil nueve (2009), emanada de la Contraloría General de la República, mediante la cual se dictan las Normas para Regular la Entrega de los Organos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectives Oficinas o Dependencias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229, en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil nueve (2009). Así se decide.

CAPITULO III
DISPOSITIVA

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010), en concordancia con el numeral 12 del artículo 18 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013-N° 0069, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.294, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), en atención a lo expresado anteriormente, me he formado la convicción de conformidad a la atribución prevista en el artículo 103 de la citada Ley y 97 de su Reglamento decido:

PRIMERO: Declaro la responsabilidad administrativa de la servidora pública **EGLIHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.813.484**, quien ejerció funciones como Jefa de División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAAT), y quien incurrió en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 26º del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al omitir el levantamiento del acta de entrega de la División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio y de esta forma haber incumplido lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 de la Resolución N° 01-00-000162, de fecha veintiseiete (27) de julio de dos mil nueve (2009), mediante la cual la Contraloría General de la República emite las Normas para Regular la entrega de los Organos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectives Oficinas o Dependencias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil nueve (2009); omisión esta señalada en el Capítulo I del Auto de Inicio o Apertura, de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Impongo a la ciudadana **EGLIHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.813.484** N° **V-13.246.919**, en atención a lo dispuesto en el artículo 105, en relación con el 94 ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Gaceta oficial N° 6013 Extraordinario de fecha fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010) y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley en comento, publicado en Gaceta Oficial N° 39.240, de fecha doce (12) de agosto de dos mil nueve (2009) y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante contenida en el numeral 2º del artículo 107 y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1º del artículo 108, del mencionado Reglamento, referidas a la condición de funcionario público del declarado responsable y por no haber sido objeto de las sanciones establecidas en la Ley, respectivamente; multa por la cantidad de **CERO BOLIVARES COMA OCHENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 0.82)** equivalente a **QUINIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.)**, en razón a la entidad del hecho irregular y en atención a la unidad tributaria establecida en el año 2020, cuyo valor era de un mil quinientos bolívares (Bs. 1.500,00) según Providencia Administrativa N° SNAT/2020/00006, de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.839, en fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), y aplicada como fue la reconversión monetaria decretada por el ejecutivo nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185, de fecha 06 de agosto de 2021, que aplica a partir del primero (1º) de octubre de dos mil veintuno (2021).

TERCERO: Se ordena notificar a la declarada responsable de esta decisión y señalo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley en comento, podrá interponer contra la presente decisión Recurso de Reconsideración, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación y que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo; asimismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 *ejusdem*, Recurso de Nulidad por ante el Tribunal de Primera o Segunda Instancia de lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, dentro de un lapso de seis (6) meses.

CUARTO: De conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se ordena la remisión de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República.

QUINTO: Se ordena remitir un ejemplar de esta Decisión Administrativa, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Se ordena la publicación de esta Decisión, una vez firme en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cumplase.

ASDRUBAL ROMERO
 AUDITOR INTERNO INTERVENTOR
 RESOLUCION N° 01-00-000400 DE FECHA 15/07/2015
 GACETA OFICIAL N° 40.706 DE FECHA 20/07/2015

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve **8000-seniat-7838228**

Te invitamos a visitar nuestra página web

www.diariovea.com.ve

Diario VEA
 Comprometido con Venezuela